



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
FEDERAL

Indice en la página número 16

TOMO CLVI
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 46 SECC. I
JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 1995

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES R. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 43 FRACCIÓN VII Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY NO. 140 DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA Y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Gobierno del Estado de Sonora es propietario de 6 inmuebles cuya localización, superficies, claves catastrales, medidas y colindancias se identifican a continuación:

A).- Inmueble con superficie de 18,514.85 M2., ubicado en la calle de la Plata del Parque Industrial de Hermosillo, Sonora, identificado con clave catastral 25-001-001 y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 60.00 Mts. Con lote 3 y 55.62 Mts. Con lote 2.
 AL SUR: en vértice con calle de la Plata y Oleoducto Pemex
 AL ESTE: 15.82 Mts. Con lote 2 y 321.43 Mts. Con calle de la Plata.
 AL OESTE: 356.65 Mts. con oleoducto pemex.

El inmueble anteriormente descrito fué adquirido mediante contrato de autorización del Fraccionamiento Parque Industrial de Hermosillo, Sonora, Primera Etapa, publicado en el Boletín oficial del Estado No. 51 de fecha 23 de diciembre de 1982, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 66,294, Sección Comercio, volumen 172 de fecha 20 de diciembre de 1984.

B).- Inmueble con superficie de 17,114.92 M2., ubicado en la Prolongación del Blvd. Luis Donaldo Colosio y Calle "B" Oriente de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, identificado con clave catastral 08-072-015 y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 45.76, 48.95 y 65.97 Mts., con calle Dr. Pesqueira y 9.39 Mts. con lote No. 6.
 AL SUR: 141.80 Mts. con Fraccionamiento Llano Verde y 8.68 Mts. con lote No. 3.
 AL ESTE: 58.22 Mts. con lotes números 6, 7, 8, 9, 10 y 11
 12.87 Mts. con lotes número 4 y 5, 24.00 Mts. con lotes números 1, 2 y 3 y 0.91 con propiedad particular.
 AL OESTE: 121.44 Mts. con calle "B" Oriente.

El inmueble anteriormente descrito fué adquirido mediante escritura pública No. 2,025, volumen XLIII de fecha 23 de octubre de 1964, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 29,174, sección I, volumen 87 de fecha 5 de noviembre de 1964.

C).- Inmueble con superficie de 21,960.75 M2. ubicado por la calle del Oro y calle de los Olivos del Parque Industrial de esta



ciudad de Hermosillo, Sonora, identificado con clave catastral 25-008-003 y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 133.31 Mts. con propiedad que es o fue de Sonora Techados, S.A. de C.V.
 AL SUR: 180.00 Mts. con calle de los Olivos.
 AL ESTE: 147.76 Mts. con calle del Oro
 AL OESTE: 140.19 Mts. con calle de la Plata

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido mediante contrato de autorización No. 12-1057-85 publicado en el Boletín Oficial No. 31 de fecha 18 de abril de 1985, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 149,415, sección I, volumen 265 de fecha 19 de marzo de 1987.

D).- Inmueble con superficie de 20,016.207 M2., ubicado por la calle Cerrada de los Viñedos del Parque Industrial de la ciudad de Caborca, Sonora, identificado con clave catastral 03-431-004 y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.75 Mts. con terreno propiedad del Gobierno del Estado y 65.00 Mts. con propiedad particular
 AL SUR: 164.99 Mts. con Ave. de los Viñedos
 AL ESTE: 170.13 Mts. con cerrada de los Viñedos.
 AL OESTE: 166.00 Mts. con terreno particular

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido mediante Acuerdo de Regularización No. 10-I-003-88, publicado en el Boletín Oficial No. 37 de fecha 7 de noviembre de 1988, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Caborca, Sonora, bajo el No. 25,968, sección I, volumen 51 de fecha 18 de noviembre de 1988.

E).- Inmueble con superficie de 16,319 M2., ubicado a un costado de la carretera internacional Navojoa-Mochis, del Parque Industrial de la Cd. Navojoa, Sonora, identificado con clave catastral 50-001-005 y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 180.00 Mts. con calle 7
 AL SUR: 180.00 Mts. con calle Sin Nombre
 AL ESTE: 90.66 Mts. con lote 4
 AL OESTE: 90.66 Mts. con carretera Internacional a Los Mochis.

El inmueble anteriormente descrito fué adquirido mediante Acuerdo de Regularización No. 10-010-87, publicado en el Boletín Oficial No. 39, de fecha 12 de noviembre de 1987, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Navojoa, Sonora, bajo el No. 4700, Sección I, volumen 40, de fecha 8 de enero de 1988.

F).- Inmueble con superficie de 50,186 M2., ubicado por la calle Internacional y calle Sin Nombre de la Cd. de Nogales, Sonora, identificado con clave catastral 01-448-001 y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 204.00 Mts. con calle Internacional
 AL SUR: 204.00 Mts. con calle Sin Nombre
 AL ESTE: 247.10 Mts. con calle sin Nombre
 AL OESTE: 245.00 Mts. con lote 2 y 2.10 Mts. con calle sin nombre.

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido mediante escritura pública No. 8,047, volumen 155 de fecha 21 de mayo de 1981 inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Nogales, Sonora, bajo el número 26,704, sección I, volumen 92 de fecha 8 de abril de 1992.

II.- Que el representante en el Estado de Sonora del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) ha solicitado al Ejecutivo a mi cargo, la cesión gratuita de dichos inmuebles, con el fin de integrarlos a su patrimonio cuyo uso o destino es fomentar la educación con el objetivo primordial de contribuir al desarrollo nacional mediante la preparación de personal profesional calificado a nivel postsecundaria, que demande el sistema productivo del país.

III.- Que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) es un organismo público descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que no persigue fines de lucro.

IV.- En consecuencia de lo anterior, siendo propósito del Ejecutivo del Estado a mi cargo, coadyuvar con las instituciones educativas, dotándolos en la medida de sus posibilidades de los elementos necesarios para cumplir con sus objetivos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA A LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES, A TRAVES DE SU TITULAR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DONE EN FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA (CONALEP) REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO HOLGUIN CEBREROS, LOS INMUEBLES DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO INCISOS A, B, C, D, E Y F DEL PRESENTE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, a través de su titular para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora done en favor del COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA (CONALEP), representado por el Lic. Mario Holguin Cebrreros, los inmuebles de su propiedad descritos en el considerando primero incisos A, B, C, D, E y F, de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) destinará los inmuebles que se le dona a la educación, cuyo objetivo primordial es contribuir al desarrollo nacional mediante la preparación de personal profesional calificado a nivel postsecundaria, que demande el sistema productivo del país.

ARTICULO TERCERO.- Si el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) dejara de utilizar los bienes inmuebles para el fin señalado anteriormente, o si habiéndolo hecho, les dieran un fin distinto, tanto el bien como sus mejoras, se revertirán al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley No. 140 de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.



T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO. LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

CONVENIO DE COLABORACION

Convenio de colaboración que celebran por una parte la tesorería Municipal a quien en lo sucesivo se le denominará "LA TESORERIA ", representada por el C. C.P. REYNALDO RUIZ IBARRA, Tesorero Municipal y por la otra parte la Delegación Huatabampo del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA DELEGACION ", representada por el C. Lic. José Luis Laguna Duarte, Secretario y Coordinador de la DELEGACION Dependencia del H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, y del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, respectivamente.

Las partes convienen, con FUDAMENTO en el acuerdo de cabildo, ACTA No. 42, sesión celebrada el 15 de Diciembre de 1993, y a los Artículos 18, 26, 27, 28, 33, 34, 139, 140, 141, 142-BIS-A, 144, 146, 153, 154, y 15 del Decreto que crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, en celebrar el presente convenio de colaboración para que la DELEGACION defina a cada uno de los beneficiarios por mejoras de Obras Públicas el importe de la contribución, dé seguimientos de pagos e implemente estrategias de recuperación, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Que es importante estimular e inducir la participación de la sociedad civil para la realización de Obras Públicas que coadyuven al desarrollo social y económico del Municipio.

SEGUNDA.- Que es necesario apoyar la ejecución de Obras Públicas, mediante la concertación con los grupos sociales beneficiados, a efecto de garantizar la recuperación de las mismas.

TERCERA.- Que es importante celebrar convenios o acuerdos que se requieran con los sectores Públicos, social y privado.

CUARTA.- Que el pago de las contribuciones por mejoras deben ser con estricto apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal,

incluyendo la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y de los aspectos fundamentales de los proyectos de Obras.

QUINTA.- Que debe existir un control exacto del pago de las contribuciones, se le debe dar seguimiento, establecer convenios e idear estrategias para la recuperación de las mismas.

SEXTA.- Que se debe llevar a cabo un control exacto de las amortizaciones de créditos a BANOBRAS y de los saldos de los mismos créditos.

Por lo antes fundado y expuesto, "LA TESORERIA" y "LA DELEGACION" celebran el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA DELEGACION" se compromete a enviar a "LA TESORERIA" un listado de las Obras concertadas, conteniendo el padrón de contribuyentes con sus respectivas claves catastrales y el importe de la contribución por mejoras de Obras Públicas que les corresponde pagar.

SEGUNDA.- En la medida que se siga concertando más Obras Públicas y una vez definido el padrón de contribuyente y los importes a pagar "LA DELEGACION", enviará el listado completo a "LA TESORERIA".

TERCERA.- "LA TESORERIA" autoriza a "LA DELEGACION" a definir a cada uno de los beneficiarios por mejoras de Obras Públicas el importe de la contribución, que le dé seguimiento a los pagos e implemente estrategias de recuperación.

CUARTA.- "LA TESORERIA" autoriza a "LA DELEGACION" a realizar convenios de pagos con los beneficiarios de la Obra Pública concertada, en estricto apego a los lineamientos y políticas vigentes.

QUINTA.- Exclusivamente "LA TESORERIA" será la encargada de recuperar las aportaciones por mejoras que realicen los beneficiarios por Obras Públicas, para ello, el pago se podrá efectuar directamente por los beneficiarios en todas las cajas de recaudación de que dispone "LA TESORERIA":

SEXTA.- "LA TESORERIA", con las contribuciones indicadas en la cláusula QUINTA, las depositará en una cuenta de fondos ajenos y con el consentimiento de "LA DELEGACION" serán destinadas al pago de las amortizaciones de crédito ante BANOBRAS. En caso de excedentes se reinvertirán en Obras concertadas en la comunidad. Un 2% del importe de la recaudación se destinará a cubrir gastos de operación de "LA DELEGACION".

SEPTIMA.- "LA TESORERIA" se hará cargo directamente del pago de los créditos contraídos por el H. Ayuntamiento de Huatabampo ante BANOBRAS o ante cualquier otra institución crediticia, por la ejecución de Obras concertadas.

OCTAVA.- "LA TESORERIA" informará mensualmente a "LA DELEGACION" sobre las recaudación y aplicación de los recursos.

NOVENA.- "LA DELEGACION" informará semanalmente a **"LA TESORERIA"** sobre los nuevos convenios o modificaciones que se efectúen al importe a pagar de los beneficiarios.

DECIMA.- "LA TESORERIA" instalará una terminal de computadora en las oficinas de **"LA DELGACION"**, conectada al sistema de recaudación de **"LA TESORERIA"**, con el objeto de que **"LA DELEGACION"** actualice el padrón de contribuyentes beneficiados con Obras por mejoras y accese nuevos convenios de pago.

DECIMA PRIMERA.- "LA TESORERIA" utilizará el recurso de ejecución fiscal cuando considere conveniente ante el retraso evidente en el pago de la contribución por mejoras de Obras Públicas.

DECIMA SEGUNDA.- El presente acuerdo tendrá vigencia indefinida y podrá modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre las partes.

DECIMA TERCERA.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fué por las partes del presente instrumento, lo ratifican y firman en la ciudad de Huatabampo, Sonora, a los 28 días del mes de NOVIEMBRE de 1995.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TESORERIA MUNICIPAL.- HUATABAMPO, SONORA.- POR LA TESORERIA MUNICIPAL.- C.P. REYNALDO RUIZ IBARRA.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA.- POR LA DELEGACION DEL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA.- SECRETARIO COORDINADOR MUNICIPAL.- LIC. JOSE LUIS LAGUNA DUARTE.- RUBRICA.-

JUICIO AGRARIO: 895/93
POBLADO: "Marte R. Gómez"
MUNICIPIO: Cajeme
ESTADO: Sonora
ACCION: Ampliación de Ejido

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA
SECRETARIO: LIC. JOSUE RAFAEL OJEDA FIERRO

México, Distrito Federal, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 895/93 que corresponde al expediente 1.3-1582, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Marte R. Gómez", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora;

y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El núcleo de población ahora solicitante fue dotado por Resolución Presidencial del dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve del mismo mes y año, concediéndosele una superficie total de 1,055 00-00 hectáreas, para beneficiar a doscientos nueve campesinos capacitados; ejecutándose en todos sus términos con la misma fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Mediante escrito de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado que nos ocupa solicitó ampliación de ejido al Gobernador del Estado, para satisfacer sus necesidades agrarias (documentos que aparecen a fojas de la 1 a la 12 del expediente). Quedando el Comité Particular Ejecutivo integrado por Felizardo Canacho Gutiérrez, Miguel Angel Valenzuela Salas y Gabriel Vales Beltrán, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

La Comisión Agraria Mixta, el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos, emitió acuerdo en el que niega la acción por improcedencia, por no reunir el grupo solicitante los requisitos establecidos en los artículos 197 en relación con el 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, el diecisiete y veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos, presentaron su inconformidad ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal, en virtud que la Comisión Agraria Mixta en la Entidad no dio trámite a la solicitud de ampliación de ejido; dicho juzgado el treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, emitió sentencia en la que la Justicia de la Unión ampara y protege a los quejosos, causando ejecutoria por auto de ocho de septiembre del mismo año, dejando insubsistente el acuerdo de la Comisión Agraria Mixta, de veintitrés de abril del citado año.

CUARTO.- Posteriormente en cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, la Comisión Agraria Mixta, el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, aprobó acuerdo ordenando notificar a los interesados, dejando sin efectos el diverso de archivo de la solicitud de la presente acción agraria.

Con oficio 1162 del seis de julio de mil novecientos ochenta y tres, la Comisión Agraria Mixta, remitió el expediente al Gobernador del Estado, quien no emitió mandamiento alguno (constancia que corre agregada a foja 26 del expediente).

Por su parte, el Delegado Agrario en el Estado el diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres, formuló su resumen y emitió su opinión sobre el presente asunto, señalando que el procedimiento de la solicitud de

ampliación en estudio, requiere de la realización de trabajos técnicos e informativos; turnando el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite subsecuente (obra en autos a fojas de la 29 a la 31 del expediente).

QUINTO.- La Sala Regional del Noroeste dependiente del Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, aprobó acuerdo, solicitando a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, ajustar el procedimiento agrario a la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, ésta, el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete, instauró el procedimiento respectivo registrándolo bajo el número 1.3-1582, publicándose la referida solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el veinte de abril del mismo año (corren agregadas a fojas de la 50 a la 91 del expediente).

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta el seis de julio de mil novecientos ochenta y siete, ordenó a personal de su adscripción llevar a cabo el levantamiento censal del poblado gestor, obteniéndose del informe rendido el dos de septiembre del mismo año que la diligencia censal no fue posible efectuarse por falta de interés del grupo solicitante, anexando el comisionado acta levantada el veintitrés de julio del citado año.

Asimismo, la Comisión Agraria Mixta, el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho, notificó a los propietarios o encargados de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado promoviente.

OCTAVO.- Con el fin de integrar debidamente el expediente en que se actúa, con oficio 1297 del treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta ordenó nuevamente a personal de su adscripción realizar los trabajos censales, a que se refieren los artículos 18, 286, fracción I, 287 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; rindiendo su informe correspondiente el comisionado el veintisiete de junio del mismo año, del cual se desprende que los terrenos concedidos en dotación se encuentran debidamente cultivados y aprovechados, asimismo, el Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Guadalupe Estrada Orozco, Ventura Rubalcaba Gutiérrez y Pablo Cisneros Soto, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente; señala el comisionado que de la diligencia censal practicada se obtuvo un total de cuatrocientos noventa y dos habitantes, setenta y nueve jefes de familia, trescientos siete campesinos capacitados, según junta censal y cien ejidatarios del poblado (corre agregada en autos a fojas de la 122 a la 149 del expediente).

Mediante escrito de treinta de junio de mil novecientos ochenta



y ocho, comparecieron al procedimiento agrario que nos ocupa los campesinos Felizardo Camacho, Miguel Angel Valenzuela y Gabriel Valles, para señalar que son miembros reconocidos del Comité Particular Ejecutivo desde el año de mil novecientos setenta y nueve, señalando que no se les dio aviso de la convocatoria para realizar los trabajos censales, por lo cual impugnaron los trabajos realizados por el comisionado.

Como resultado de las impugnaciones realizadas por el Comité Particular Ejecutivo, la Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, aprobó acuerdo considerando procedente dicha impugnación y ordenando la rectificación de las diligencias censales.

Mediante oficio 2644 del diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta, comisionó a personal de su adscripción para realizar los trabajos antes mencionados y los trabajos técnicos e informativos; en cumplimiento del acuerdo antes citado el comisionado rindió su informe el trece de agosto de mil novecientos noventa, del que se desprende que lanzó convocatoria a los solicitantes el veinte de enero de mil novecientos noventa; obteniéndose de dichos trabajos la integración del Comité Particular Ejecutivo, quedando a cargo de Felizardo Camacho Gutiérrez, Miguel Angel Valenzuela Salazar y Gabriel Beltrán Valdez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente; asimismo, de la diligencia censal practicada, se conoce que existen en el poblado promovente ochocientos cuarenta habitantes, ciento setenta y nueve jefes de familia y ciento setenta y tres ejidatarios del poblado (actuaciones que corren agregadas a fojas de la 205 a la 237 del expediente).

Asimismo, el comisionado informa que en relación a los trabajos técnicos e informativos, el poblado se localiza en la colonia "Marte R. Gómez", a una distancia aproximada de quince kilómetros de Ciudad Obregón, Sonora; menciona además que dentro del radio legal del poblado solicitante se localizan los ejidos definitivos denominados: "Guadalupe Victoria", "Alvaro Obregón", "Ignacio Soto", "Ignacio Pesqueira", "Felipe Neri", "Raymundo Sarabia", "Villa Centauro del Norte", "Cuauhtémoc", "El Yaqui", "San José de Bacum", "Mariano F. Escobedo", "Francisco González Bocanegra", "Cinco de Mayo", "Etchohuaquila", "Nazario Ortiz Garza", "Yucuribampo" y "San Isidro", así como se localizan treinta y seis manzanas con aproximadamente doscientas veinte pequeñas propiedades dedicadas a la explotación agrícola, cuyas extensiones superficiales fluctúan entre las 3-40-96 hectáreas y 100-00-00 hectáreas, las cuales no rebasan los límites establecidos para la pequeña propiedad, anexando el comisionado acta de inspección ocular levantada el veintidós de julio de mil novecientos noventa; concluye su informe señalando que en la manzana setecientos

dieciocho localizó los siguientes inmuebles con superficies de 10-00-00 hectáreas, propiedad de Marco Antonio Arvizu Araiza; 20-00-00 hectáreas, propiedad de Emma Lourdes Saldamando Arvizu y 27-74-28 hectáreas, propiedad de María Eugenia Arvizu Swift, que suman 57-74-28 hectáreas, que han permanecido ociosas por más de dos años consecutivos (corre agregada en autos de la foja 271 a la 281).

NOVENO.- Para substanciar debidamente el expediente en que se actúa, la Comisión Agraria Mixta con oficio 1412 del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, ordenó a personal de su adscripción realizar nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios; la comisionada rindió su informe el dieciocho de junio del mismo año, del que se desprende que por acta de asamblea general levantada el once de junio del citado año, los campesinos acordaron recibir los predios señalados en los trabajos técnicos, en virtud que se encuentran completamente abandonados sin existir grupo o persona alguna en posesión; asimismo, la comisionada informa que el predio propiedad de Marco Antonio Arvizu Araiza con superficie de 10-00-00 hectáreas, adquiridas mediante escritura pública número 7415, se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, bajo la partida 28623, sección primera, volumen 90, de seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve. El predio propiedad de Emma Lourdes Saldamando Arvizu, con superficie de 20-00-00 hectáreas según escritura pública número 7419 del doce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, bajo la partida 28623, sección primera, de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Concluyendo su informe señalando que el predio propiedad de María Eugenia Arvizu Swift, con superficie de 27-74-28 hectáreas, según escritura pública número 7419 del quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, bajo la partida 20583, sección primera, volumen 90, del veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

La Comisión Agraria Mixta mediante oficio 970 de quince de marzo de mil novecientos noventa y uno, comisionó a Bulmaro Jesús García Torres, para efecto de notificar a los propietarios o poseedores de los predios señalados. El comisionado rindió su informe el once de abril del mismo año, del que se desprende que el cuatro de abril del citado año no le fue posible localizar a los propietarios, dejándoles citatorio con firma, huella e identificación de los testigos de asistencia, los cuales colocó en los inmuebles abandonados de la familia Arvizu, en virtud de la no comparecencia de dichos propietarios, notificó mediante cédula la cual fue fijada en el tablero de avisos de la presidencia municipal de Cajeme, Sonora.

DECIMO.- Con base en los datos que aparecen en el expediente en que se actúa, la Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y uno, aprobó dictamen considerando procedente conceder, por concepto de ampliación de ejido, al poblado que nos ocupa una superficie de 58-00-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos; el cual sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el diez de septiembre del mismo año, emitió su mandamiento en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta; publicándose en el órgano oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Dicho mandamiento se ejecutó en todos sus términos el seis de abril de mil novecientos noventa y dos.

Por su parte, el Delegado Agrario en el Estado el primero de marzo de mil novecientos noventa y tres, formuló su resumen y emitió su opinión en el mismo sentido del dictamen de la Comisión Agraria Mixta y el mandamiento del Gobernador del Estado; turnando el expediente a través del oficio 678 del ocho del mismo mes y año, al Cuerpo Consultivo Agrario, para su trámite subsecuente (corre agregada a fojas de la 388 a la 400 del expediente).

DECIMO PRIMERO.- Obra en autos el dictamen positivo, aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres, y el turno del mismo a este Tribunal Superior Agrario.

DECIMO SEGUNDO.- Por auto del dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado este juicio agrario, habiéndose registrado con el número 895/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica e los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se estiman satisfechos los requisitos de capacidad individual y colectiva del núcleo solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, fracción I y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se conoce que se encuentra satisfecho el requisito de procedibilidad que establece el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que los terrenos concedidos por dotación de tierras, se encuentran debidamente aprovechados.

Que se acató lo ordenado en el artículo 275 del cuerpo de leyes antes invocado, en razón de que se publicó la solicitud de la acción agraria que nos ocupa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se notificó a los propietarios o encargados de los predios comprendidos dentro del radio de siete kilómetros del poblado gestor, respetándose las garantías de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento, éste se ajustó a lo establecido en los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 291, 292, y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado por el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Es importante señalar que, si bien es cierto, la solicitud de la acción agraria que se resuelve, se hizo con el nombre de Mariano F. Escobedo, el nombre correcto del poblado solicitante es "Marte R. Gómez", de acuerdo con la Resolución Presidencial del dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

CUARTO.- Del estudio a los trabajos técnicos e informativos complementarios, cuyos informes se rindieron el trece de agosto de mil novecientos noventa y dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno, así como de las constancias que obran en autos y revisado el plano informativo del radio de siete kilómetros del núcleo promovente, se llega al conocimiento que dentro del mismo se localizan los núcleos agrarios denominados: "Guadalupe Victoria", "Alvaro Obregón", "Ignacio Soto", "Ignacio Pesqueira", "Felipe Neri", "Raymundo Sarabia", "Villa Centauro del Norte", "Cuauhtémoc", "El Yaqui", "San José de Bacum", "Mariano F. Escobedo", "Francisco González Bocanegra", "Cinco de Mayo", "Etcholuquila", "Nazario Ortiz Garza", "Yucuribampo" y "San Isidro", así como treinta y dos manzanas con doscientas veintinueve pequeñas propiedades con superficies que fluctúan de las 3-40-00 hectáreas (tres hectáreas, cuarenta áreas) a las 100-00-00 (cien hectáreas), que por su extensión, calidad de las tierras que lo integran y tipo de explotación a que se encuentran dedicados, resultan inafectables por estar comprendidos dentro de los límites fijados para la pequeña propiedad, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251

de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que respecta a los predios propiedad de Marco Antonio Arvizu Araiza, con superficie de 10-00-00 hectáreas (diez hectáreas) localizado en la manzana setecientos dieciocho del fraccionamiento "Richardson" del Valle del Yaqui, del inmueble propiedad de Emma Lourdes Saldamando Arvizu, con superficie de 20-00-00 hectáreas (veinte hectáreas) localizadas en la manzana setecientos dieciocho, del fraccionamiento "Richardson" y finalmente del predio propiedad de María Eugenia Arvizu Swift, con superficie según escritura de 27-74-28 hectáreas (veintisiete hectáreas, setenta y cuatro áreas y veintiocho centiáreas), dicho predio al ser medido y deslindado por el responsable de ejecutar el mandamiento gubernamental, localizó 28-00-00 hectáreas (veintiocho hectáreas), en la manzana setecientos dieciocho de dicho fraccionamiento; las cuales permanecieron inexplorados por sus propietarios por más de dos años consecutivos, quienes nunca han tenido la posesión de los inmuebles, sin que exista causa de fuerza mayor, en virtud de que como ha quedado expresado durante el procedimiento agrario que nos ocupa y el lapso transcurrido antes de la publicación de la solicitud de la acción agraria que se resuelve, los inmuebles no fueron reclamados en propiedad por sus respectivos propietarios, lo que permite manifestar que desde la ejecución del mandamiento del Gobernador del Estado, se ha tratado de una posesión legal y pacífica de parte de los solicitantes.

En consecuencia, se concluye que se dispone legalmente de una superficie total de 58-00-00 hectáreas (cincuenta y ocho hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, ubicados en la manzana setecientos dieciocho del fraccionamiento "Richardson", del Valle del Yaqui, propiedad de Marco Antonio Arvizu Araiza, Emma Lourdes Saldamando Arvizu y María Eugenia Arvizu Swift, de conformidad con lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; en virtud que se encontraron abandonados por sus propietarios, por más de dos años consecutivos sin causa justificada; superficie que le fue otorgada al núcleo de población solicitante por mandamiento gubernamental de diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, cuyos nombres por economía procesal no se repiten, toda vez que los capacitados de la presente acción agraria son los campesinos reconocidos por la Resolución Presidencial de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

En virtud de lo antes señalado, es procedente modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en relación al nombre del poblado beneficiado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Marte R. Gómez", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de 58-00-00 hectáreas (cincuenta y ocho hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, provenientes de los predios propiedad de Marco Antonio Arvizu Araiza, con 10-00-00 hectáreas (diez hectáreas), Emma Lourdes Saldamando Arvizu, con 20-00-00 hectáreas (veinte hectáreas) y de 28-00-00 hectáreas (veintiocho hectáreas), propiedad de María Eugenia Arvizu Swift, situadas en la manzana setecientos dieciocho, del fraccionamiento "Richardson", del Valle del Yaqui; superficie que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos en favor de los campesinos beneficiados con la Resolución Presidencial de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve del mismo mes y año. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación al destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa, el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, en lo que hace al nombre del poblado.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta

sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.-
RUBRICA.- MAGISTRADOS: DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON.- LIC. ARELY MADRID TOVILLA.- LIC. LUIS O. PORTE
PETIT MORENO.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- RUBRICAS.-
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. SERGIO LUNA
OBREGON.- RUBRICA.-

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Decreto que autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, a través de su titular, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado done en favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) representado por el Lic. Mario Holguin Cebreros, los inmuebles descritos en el considerando primero incisos A, B, C, D, E y F del presente Decreto.

2

CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA

Convenio de colaboración que celebran la Tesorería Municipal de Huatabampo, Sonora y la Delegación Huatabampo del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.

5

FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 35

Juicio agrario relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado "Marte R. Gómez", Municipio de Cajeme, Sonora.

7

